

ESTATUTOS DE LA CASA DE LA CULTURA DE SABANALARGA ATLÁNTICO
Personería Jurídica N° 0410 de 1976
Registro Cámara de Comercio N° 3837 de 1999
Nit 890.106.952-2

CAPÍTULO I

**DENOMINACIÓN, NATURALEZA JURÍDICA, CAPACIDAD JURÍDICA,
TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN, ACTIVO PATRIMONIAL Y APORTES
OFICIALES**

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN: La Entidad regulada por estos Estatutos se denomina **CASA DE LA CULTURA DE SABANALARGA - ATLÁNTICO**.

ARTÍCULO 2.- NATURALEZA JURÍDICA: Es una Organización No Gubernamental, de carácter particular, de utilidad común, sin ánimo de lucro y de interés social, con personería jurídica propia, sin propósito de carácter político de ninguna naturaleza, que se regirá por la Constitución Política de Colombia y demás leyes que le sean aplicables, por los presentes estatutos y sus reglamentos internos.

ARTÍCULO 3.- CAPACIDAD JURÍDICA: La capacidad jurídica estará determinada por su objeto social, en desarrollo de ésta podrá adquirir derechos y contraer obligaciones, celebrar todo tipo de actos jurídicos y contratos, especialmente adquirir, enajenar, gravar bienes muebles e inmuebles, tomar y dar bienes según su naturaleza, en mutuo, comodato, concesión, arrendamiento, depósitos, prenda, anticresis o hipoteca, realizar operaciones bancarias; formar parte de otras entidades a fines a su objeto, del orden nacional o internacional.

ARTÍCULO 4.- TERRITORIO: Su jurisdicción es de carácter local, es decir, que sus actividades se desarrollarán en el Municipio de Sabanalarga (Atlántico), donde tendrá su domicilio principal, pero podrá establecer oficinas y desarrollar sus actividades en cualquier lugar dentro y fuera del país.

ARTICULO 5.- DOMICILIO: Para todos los efectos legales el domicilio principal es el Municipio de Sabanalarga, Departamento del Atlántico, República de Colombia, y su sede está ubicada en la Carrera 19 No. 21 - 76 Esquina, Plaza Principal.

ARTICULO 6.- DURACIÓN: Tendrá un plazo de duración indefinido y sólo se disolverá de acuerdo con lo que determinen los Estatutos.

ARTÍCULO 7.- ACTIVO PATRIMONIAL Y APORTES OFICIALES: El Patrimonio de la Casa de la Cultura de Sabanalarga, está constituido por el bien inmueble en donde funciona, así como por todos los bienes muebles e inmuebles que ingresen por conceptos de contribuciones, auxilios, aportes, legados o donaciones provenientes de personas naturales o jurídicas, nacionales e internacionales de derecho privado o público; los dineros provenientes de la prestación de servicios al Estado, a la empresa privada o a otras entidades; los activos que se adquieran y los que se generen por cualquier actividad u operación lícita que realice.

Este activo no pertenece ni en parte ni en todo a ninguno de los socios.

Los recursos oficiales que reciba la Entidad para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios; no ingresarán al Patrimonio y se registrarán contablemente en la tesorería en cuentas separadas.

Los recursos que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la Asamblea general.

Los contratos o convenios con las entidades del Estado se regularán por el régimen de contratación vigente.

CAPÍTULO II

PRINCIPIOS, OBJETIVO GENERAL, OBJETIVOS ESPECÍFICOS

ARTÍCULO 8.- PRINCIPIOS: Esta Organización se orienta por los siguientes principios:

- 1) Libertad de afiliación y retiro de sus integrantes.
- 2) Igualdad de derechos y deberes de los asociados.
- 3) Participación democrática en las deliberaciones y decisiones, reconociendo y afirmando al individuo en su derecho a ser diferente, sobre la base del respeto y la tolerancia a la diferencia y al otro.
- 4) Ausencia de cualquier discriminación, en especial por razones de políticas partidistas, religiosas, sociales o de raza.

ARTÍCULO 9.- OBJETIVO GENERAL: Diseñar, generar, asesorar, fomentar, administrar y participar en programas, actividades y proyectos que propendan por el desarrollo sostenible y sustentable de todas las actividades de carácter cultural y turístico en el territorio de su jurisdicción.

ARTÍCULO 10.- OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Son entre otros los siguientes:

- 1) Adelantar programas para poder cumplir a cabalidad con la función principal de ser el Centro primordial de la Educación Artística No Formal del Municipio, así como de difusión, proyección y fomento de las políticas y programas culturales a nivel municipal.
- 2) Articular, coordinar y ejecutar programas de fortalecimiento cultural y promover espacios de concertación.
- 3) Ejecutar en asocio con las autoridades municipales, cuando estas así lo dispongan, los Planes Culturales y apoyar la formulación, seguimiento y evaluación a las políticas, programas y proyectos culturales.
- 4) Participar activamente en la Formulación del Plan de Desarrollo Municipal en las áreas Cultural y Turística en concordancia con el Plan Nacional de Cultura.
- 5) Liderar procesos de motivación, integración y concertación con los miembros del Consejo Municipal de Cultura.
- 6) Apoyar los procesos permanentes de desarrollo cultural, que interactúen entre la comunidad y las entidades públicas.
- 7) Organizar conciertos, recitales, conferencias, exposiciones y concursos de carácter cultural.
- 8) Fomentar la creación y formación de grupos culturales.

- 9) Propiciar intercambios culturales con entidades similares o que persigan los mismos objetivos de esta Organización.
- 10) Apoyar el fortalecimiento, el fomento y la creación de bibliotecas públicas y mixtas, y de los servicios complementarios que se prestan a través de éstas y capacitar a los nuevos directores en corregimientos, veredas y demás localidades del municipio.
- 11) Velar porque que se dé el cumplimiento de la ley, en cuanto a la asignación de los recursos definidos por el Estado en el sistema general de participaciones y en la Ley de Cultura, destinados al sector cultural, con prioridad para la Casa de la Cultura.
- 12) Generar proyectos que beneficien y estimulen las diferentes manifestaciones culturales en asocio con las entidades públicas y privadas.
- 13) Promover la formación de centros de carácter cultural, facilitarles asesorías y servirles de enlace con otras entidades tanto públicas como privadas.
- 14) Celebrar convenios con entidades públicas y/o privadas con el fin de favorecer el enriquecimiento cultural de la sociedad, tal como lo establece la Legislación Colombiana.
- 15) Avalar proyectos culturales y turísticos presentados por personas naturales y jurídicas y que redunden en el bienestar y desarrollo de la sociedad.
- 16) Gestionar e invertir recursos en la dotación, difusión y fortalecimiento de los grupos culturales más representativos.
- 17) Apoyar en el montaje, ejecución y desarrollo de cualquier proyecto cultural y/o turístico a las entidades que así lo requieran.
- 18) Levantar el inventario del patrimonio cultural tangible e intangible, local y regional, en asocio con las autoridades municipales.
- 19) Promover el sentido de pertenencia por los valores culturales.
- 20) Diseñar estrategias y proyectos que propendan por el desarrollo y el comercio del sector turístico.
- 21) Administrar los espacios culturales que le sean encargados con base en convenios previamente definidos.
- 22) Cooperar en la dirección, ejecución y gestión de los recursos para adelantar los programas de reunión, recuperación, preservación, protección, organización, registro, difusión y conservación del patrimonio artístico, cultural, arquitectónico, arqueológico, bibliográfico, hemerográfico, documental, de imágenes en movimiento y turístico de su jurisdicción, incluyendo la creación del Archivo Histórico del municipio.
- 23) Impulsar y estimular los procesos, proyectos y actividades culturales en un marco de reconocimiento y respeto por la diversidad y variedad cultural del municipio.
- 24) Apoyar la libre investigación y fomentar el talento investigativo en el área cultural y turística dentro de los parámetros de calidad, rigor y coherencia académica.
- 25) Fomentar la creación, ampliación, funcionamiento y adecuación de espacios públicos e infraestructura artística y cultural y garantizar el acceso de todas las personas a la misma.

- 26) Promover la interacción de la cultura local con la cultura nacional e internacional.
- 27) Velar porque se tenga en cuenta al creador, al gestor y al receptor de la cultura dentro de la formulación de las políticas culturales Municipales, Departamentales y Nacionales.
- 28) Ayudar a garantizar el acceso de todos a las manifestaciones, bienes y servicios culturales en igualdad de oportunidades, concediendo especial tratamiento a personas limitadas física, sensorial y síquicamente, de la tercera edad, la infancia y la juventud y los sectores más necesitados.
- 29) Velar por el cumplimiento de la realización y remisión periódica del registro del patrimonio cultural municipal al Ministerio de Cultura.
- 30) Fomentar las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye la convivencia pacífica.
- 31) Gestionar el establecimiento de estímulos especiales y promocionar la creación, la actividad artística y cultural, la investigación y el fortalecimiento de las expresiones culturales proponiendo entre otros programas, mesas de trabajo, becas, premios anuales, concursos, festivales, talleres de formación artística y folclórica, apoyo a personas y grupos dedicados a actividades culturales, ferias, exposiciones, unidades móviles de divulgación cultural, para artistas sobresalientes, así como para integrantes de las comunidades locales en el campo de la creación, la ejecución, la experimentación, la formación y la investigación a nivel individual y colectivo de las expresiones culturales.
- 32) Fomentar la formación y capacitación técnica y cultural, del gestor y el administrador cultural, para garantizar la coordinación administrativa y cultural con carácter especializado. Así mismo, establecer convenios con universidades, Instituciones Educativas públicas y privadas y con centros culturales para la misma finalidad.
- 33) Velar por que se cumpla el mandato de la ley de cultura, que ordena afiliar al Régimen Subsidiado en Salud a los artistas, autores y compositores de escasos recursos, luego del reconocimiento de la calidad de artista y trabajador de la cultura que realice el Consejo Municipal de Cultura. Igual cuidado se tendrá para lograr que el gestor y el creador de la cultura tengan derecho a la pensión de vejez vitalicia establecida por la ley cuando estos así lo requieran.
- 34) Avalar y dar fe de las aptitudes y/o vocaciones artísticas, folclóricas y culturales de los ciudadanos dedicados a dichas actividades y que lo soliciten para fines requeridos.
- 35) Velar la continuidad y fortalecimiento de la estampilla Pro cultura en el municipio, para ayudar en la financiación de las actividades culturales, vigilando además la adecuada inversión de los recursos obtenidos por este concepto y su correcta aplicación conforme a lo establecido en la Ley que la instituyó.
- 36) Proteger, conservar y desarrollar museos en todas las áreas del patrimonio cultural, tanto en sus colecciones como en los inmuebles que les sirven de sede.
- 37) Promover la exhibición de las colecciones, bien sea de manera permanente o temporal a través del intercambio y cooperación mediante convenios con otros museos, ya sean nacionales o internacionales.

- 38) Promover la exhibición de las colecciones artísticas individuales o colectivas, de manera permanente o temporal, impulsando y estimulando a las nuevas generaciones de artistas.
- 39) Lograr que en el Municipio se dé la institucionalización de la celebración del Día Nacional del Patrimonio Cultural, definido para el segundo domingo del mes de Septiembre de cada año y que además, en la fecha aniversaria del Municipio se celebre el día de la identidad municipal.
- 40) Comprender y organizar la producción y circulación de los productos culturales en la comunidad e impulsar la generación de industrias culturales.
- 41) Conocer y hacer explícitas las necesidades, preocupaciones e intereses que comparten los habitantes del municipio, capitalizándolos para que haya más cohesión, procesos identificadorios comunes y mayores niveles de arraigo en su región y su historia.
- 42) Identificar y establecer vínculos estratégicos con las personas, grupos o instituciones públicas o privadas que puedan dinamizar las manifestaciones culturales del municipio.
- 43) Tener un conocimiento detallado acerca del modo singular como está organizada la producción y el consumo de bienes culturales en el municipio.
- 44) Buscar, identificar y contactar permanentemente a las instancias del orden internacional, nacional, regional o local que puedan apoyar y promover el trabajo y la producción cultural y turística local.
- 45) Generar, consolidar y participar en las redes de entidades y organizaciones de productores de bienes culturales con los cuales se puedan intercambiar productos y experiencias.
- 46) Fomentar la conservación y difusión del patrimonio teatral colombiano y de las obras maestras del repertorio del arte dramático universal.
- 47) Realizar las gestiones para lograr la financiación de actividades culturales y artísticas a través de los fondos y demás entidades, mediante la realización de operaciones de crédito o de cofinanciación utilizando las metodologías pertinentes.
- 48) Apoyar, estimular y asesorar la creación de planes, programas y proyectos de carácter comercial de las actividades culturales y turísticas del municipio.

Parágrafo 1: El patrimonio cultural está constituido por todos los bienes y valores culturales que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la tradición, las costumbres y los hábitos, así como el conjunto de bienes inmateriales y materiales, muebles e inmuebles, que poseen un especial interés histórico, artístico, estético, plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, ambiental, ecológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, científico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico, antropológico y las manifestaciones, los productos y las representaciones de la cultura popular.

Parágrafo 2: El patrimonio arqueológico está integrado por los bienes muebles o inmuebles que sean originarios de culturas desaparecidas, o que pertenezcan a la época colonial, así como los restos humanos y orgánicos relacionados con esas culturas. Igualmente los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes.

CAPÍTULO III

DE LOS SOCIOS:

CLASES, REQUISITOS E IMPEDIMENTOS, DERECHOS Y DEBERES

ARTÍCULO 11.- CLASES: Serán socios de la Casa De La Cultura, las personas naturales y jurídicas que de una u otra forma permitan con sus conocimientos intelectuales y sus aportes financieros lograr los objetivos de la organización. Para ello se tendrán las siguientes clases de socios:

- 1) **FUNDADORES:** Son los socios que dieron vida a la Organización y cuyas firmas y documentos forman parte de las actas de constitución y de Registro oficial. Tendrán voz y voto en las decisiones siempre y cuando se encuentren participando activamente y cumpliendo a cabalidad con estos estatutos.
- 2) **ACTIVOS O REGULARES:** Son aquellas personas e instituciones que después de ser aceptadas, con base en el seguimiento de los conductos regulares, se vinculan a la Organización en términos de apoyo o de prestación de servicios y que se encuentran cumpliendo cabalmente con estos estatutos, asistiendo cabalmente a las reuniones ordinarias y extraordinarias, podrán formar parte de cualesquiera de las comisiones que por estatutos le corresponde designar a la Junta Directiva, razón por la cual tendrán derecho a voz y voto en las decisiones.
- 3) **HONORARIOS:** Son aquellas personas e instituciones propuestas por un mínimo de dos (2) socios activos y sometidos a consideración de la Asamblea General de Socios, de entre quienes sobresalgan y se destaquen en actos ejemplares en pro de la Cultura a nivel local, regional y nacional y en beneficio del objeto de la Casa De La Cultura. Tendrán derecho a voz pero No a voto en las decisiones.
- 4) **BENEFACTORES:** Son aquellas personas e instituciones que estando de acuerdo con la parte filosófica de la Casa De La Cultura y con su sistema de funcionamiento, deciden apoyarla con recursos económicos, sean estos en dinero o en especie. Tendrán derecho a voz pero No a voto en las decisiones.

Parágrafo 1: Para ser Socio de la Casa De La Cultura De Sabanalarga, se requiere que el miembro posea una vocación acreditada o reconocida en cualquier sector del ámbito cultural.

Parágrafo 2: El funcionario público que represente o coordine oficialmente las políticas culturales del Municipio de Sabanalarga, será socio honorario de la Casa De La Cultura, para lo cual debe acreditar su condición presentando a la Junta Directiva el respectivo Decreto que lo acredita como tal. Será el vínculo entre el ente Municipal y la Organización.

ARTÍCULO 12.- REQUISITOS E IMPEDIMENTOS: Para ser socio de la Casa De La Cultura De Sabanalarga, se requiere que la hoja de vida del aspirante sea presentada por dos (2) socios Activos y aprobada por la Junta Directiva. En ningún caso podrán ser socios aquellas personas que hubieren sido condenadas por conductas penales dolosas o quienes en cualquier época tengan antecedentes disciplinarios vigentes, por falta cometidas en el desempeño de su profesión. Estas inhabilidades tienen el carácter absoluto y para surtir sus efectos no requieren de pronunciamiento alguno de los órganos de gobierno de la Institución. Además se requiere del cumplimiento mínimo de los siguientes requisitos:

- 1) Ser mayor de 14 años.
- 2) Residir y realizar su actividad cultural en el Municipio de Sabanalarga.
- 3) Tener vocación cultural de cualquier índole y de manera comprobable.
- 4) Presentar solicitud de ingreso por escrito debidamente firmada, anexándole el formato de Hoja de Vida Cultural.
- 5) Ser aceptado y registrado en el libro de Socios de la Entidad.
- 6) No tener antecedentes penales ni procesos de investigación en curso ni tener un comportamiento social que contraría las finalidades y principios de la entidad.

Parágrafo: Las personas jurídicas que deseen ser socios de la Casa De La Cultura deben presentar Certificado de existencia y Representación legal vigente, con menos de un mes de expedición y que su objeto social sea de carácter cultural.

ARTÍCULO 13.- PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE SOCIO: El carácter de socio se pierde por:

- a. Muerte.
- b. Renuncia aceptada.
- c. Desafiliación definitiva por sanción disciplinaria.
- d. Desafiliación definitiva extraordinaria por ausencia injustificada a las reuniones ordinarias y extraordinarias y otras actividades asignadas.

ARTÍCULO 14.- DERECHOS: Todo miembro asociado tiene el derecho de:

- 1) Elegir y ser elegido para desempeñar cargos en la Junta Directiva.
- 2) Elegir a los dignatarios de la Organización, en estricto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos aprobados por la Asamblea General, Juntas o Comisiones que se establezcan.
- 3) Participar y opinar en las deliberaciones de la Asamblea General y de los órganos de la Entidad a los cuales pertenezca, así como a ejercer el voto para la toma de decisiones dependiendo de la calidad de socio que se tenga.
- 4) Fiscalizar la gestión económica, sin dar espacio a la temeridad o mala fe, examinando los libros y demás documentos que estime convenientes y además solicitar informes a cualquier dignatario de la Junta Directiva. por motivos que deberá justificar en carta dirigida a la Junta Directiva.
- 5) Tener acceso preferencial con su familia a los servicios administrados u ofrecidos por la Entidad.
- 6) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva, en las cuales tendrá voz pero no voto.
- 7) Participar de los beneficios de la organización.
- 8) Participar en la elaboración del programa y del presupuesto de la entidad y exigir su cumplimiento y correcta ejecución.

- 9) Participar en la revocatoria del mandato a los elegidos si las circunstancias así lo ameritan.
- 10) Pedir por medio del revisor fiscal de la Casa De La Cultura el estricto cumplimiento de estos estatutos y de los acuerdos.
- 11) Presentar a consideración de la Asamblea proyectos enmarcados dentro del objeto de la Entidad.
- 12) Ejercer cuantos derechos les otorguen los estatutos y participar en los planes o programas que preste o llegare a prestar la Organización, según vaya progresando económica y socialmente.

ARTÍCULO 15.- DEBERES: Todo miembro Asociado tiene el deber de:

- 1) Conocer los objetivos de la Casa De La Cultura, respetar y cumplir con lo preceptuado por estos Estatutos, los reglamentos internos y los acuerdos y disposiciones legales que regulan la Entidad.
- 2) Dirigirse con respeto y tolerancia hacia los demás socios, hacia las Autoridades Municipales, Departamentales y Nacionales, evitando la temeridad y la mala fe en todas sus actuaciones y utilizando los medios diplomáticos necesarios.
- 3) Cumplir con diligencia, eficiencia e imparcialidad la labor que le sea encomendada de conformidad a su cargo y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o perturbación injustificada de un servicio esencial, o que implique abuso indebido de su cargo o función.
- 4) Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su cargo o función conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, e impedir o evitar la sustracción, destrucción, ocultamiento o utilización indebidos.
- 5) Comunicar a la Junta Directiva las faltas o deficiencias que observen en el desarrollo de los objetivos de la Organización y siempre con ánimo constructivo. Aportando ideas y presentar su colaboración a los fines de la institución.
- 6) Desempeñar fielmente y con la mayor eficiencia posible todas las comisiones que le sean encomendadas en pro de la Entidad y propender por el éxito de estas, siendo más exigente en aportar y colaborar, que en recibir y usufructuar y de responder a la Casa De La Cultura por los perjuicios que le ocasionen.
- 7) Concurrir a las asambleas ordinarias y extraordinarias para las que sean explícitamente convocadas, en caso de no poder asistir podrán delegar a otras personas enviando por escrito la justificación de su ausencia.
- 8) Llevar una vida pública en armonía con el buen nombre de la Casa De La Cultura.
- 9) Asistir a las reuniones de los órganos o comisiones de la Entidad de los cuales forme parte y votar con responsabilidad.
- 10) Trabajar activamente en los planes y programas acordados por la entidad.
- 11) Ejercer sus funciones consultando permanentemente los intereses del bien común, y teniendo siempre presente que su condición de socio de la Casa de la Cultura constituye el reconocimiento y efectividad de un derecho y busca la satisfacción de las necesidades generales de todos los ciudadanos en cumplimiento de los principios y objetivos.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO:

DE LA SUSPENSIÓN Y PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE LA CONDICIÓN DE SOCIOS

ARTÍCULO 16.- CAUSALES DE SUSPENSIÓN: Son causales de suspensión de los derechos que estos estatutos conceden a los socios y meritorias de sanción, las siguientes conductas:

Faltas Gravísimas:

- 1) La reiterada y consecutiva consumación de Faltas Leves.
- 2) Apropiación, retención, malversación o uso indebido de los bienes, fondos, documentos o libros de la Casa De La Cultura.
- 3) Faltar al respeto de palabras o por escrito, o ejecutar actos de violencia en contra de cualquier directivo o socio de la Entidad y en contra de servidores públicos, estando en uso de su condición de socio.
- 4) Aceptar, en calidad de socio y sin permiso de la Junta Directiva, donaciones, cargos, honores, o recompensas destinadas a la Entidad, provenientes de organismos públicos o privados, o celebrar contratos con éstos, sin previa autorización.
- 5) Proporcionar dato inexacto, o presentar documentos ideológicamente falsos u omitir información que tenga incidencia en su condición de socio, en su vinculación o permanencia en el cargo o en las comisiones a que pertenezca para justificar una situación administrativa.
- 6) Ejercer bajo su condición de socio, cualquier clase de coacción sobre servidores públicos o sobre particulares que ejerzan funciones públicas, a fin de conseguir provecho personal.
- 7) Dar lugar al acceso o exhibir expedientes, documentos o archivos de la Casa de la Cultura a personas no autorizadas.
- 8) Manifestar indebidamente, en su condición de socio, y en acto público o por los medios de comunicación, opiniones o criterios personales que afecten los intereses de la Casa de la Cultura y sus objetivos.
- 9) Uso del nombre de la Casa de la Cultura para campañas políticas partidistas.
- 10) Atentar contra el buen nombre de la Casa de la Cultura, en actos o manifestaciones de palabras o escrito, de acción u omisión, que tiendan gravemente a rebajar el prestigio de la misma.
- 11) Discriminar, excluir, menoscabar, restringir o preferir, con base en motivos de raza, color, linaje, origen o ideología política a los demás socios, o a quien en razón de su vocación cultural tenga vínculos con la Casa de la Cultura.

Faltas Graves:

- 12) Desobedecer las actividades fijadas dentro de la comisión en que haya sido asignado.
- 13) Violación de las normas legales y estatutarias.
- 14) Faltar al orden en las instalaciones, con actos o palabras que produzcan perturbación o escándalo.
- 15) Incumplir los deberes o abusar de los derechos o extralimitar las funciones contenidas en estos Estatutos, en la Constitución y las Leyes.
- 16) Impedirle, por cualquier medio, a otro socio el disfrute de sus derechos y el cumplimiento de sus deberes.
- 17) Solicitar en ejercicio de sus funciones, directa o indirectamente, dádivas, agasajos, regalos, favores o cualquier otra clase de beneficios.
- 18) Omitir, negar, retardar o entorpecer el despacho de los asuntos a su cargo o la prestación del servicio a que está obligado.
- 19) Ejecutar en la sede de la Casa de la Cultura, actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres.
- 20) Ocasionar daño, por acción u omisión, o dar lugar a la pérdida de bienes, elementos, expedientes o documentos que hayan llegado a su poder por razón de sus funciones.
- 21) Permitir, tolerar o facilitar el ejercicio de actividades ilegales dentro de la Sede de la Casa de la Cultura.
- 22) haber sido condenado el socio, por delitos o acciones penadas por el Estado colombiano y debidamente probada y comprobada su culpabilidad. siempre que menoscabe la honra de la Entidad.
- 23) Las demás situaciones que de una u otra manera, directa o indirectamente, perjudiquen o atenten contra la buena imagen de la Casa de la Cultura de Sabanalarga y los fines y objetivos para la que fue creada, siempre y cuando el socio se esté desempeñando en nombre de la Entidad.

Parágrafo 1: A las faltas leves, no comprendidas en estos estatutos, pero que atenten contra el decoro social de la Casa de la Cultura o de alguno de sus miembros, se aplicará por el Presidente la amonestación verbal o por escrito a que haya lugar, dando cuenta a la Junta Directiva del hecho y de las diligencias que discretamente hubiere mandado a hacer, para la comprobación de la falta.

Cuando la falta cometida por el Asociado sea de carácter gravísima o grave, la decisión la tomará la Comisión Disciplinaria, verificando de una manera imparcial la falta cometida e imponiendo la Sanción correspondiente.

ARTÍCULO 17.- CLASES DE SANCION: Según la gravedad de la falta y de las modalidades del hecho se pueden imponer las siguientes sanciones:

- 1) Suspensión de la afiliación hasta por seis (6) meses.
- 2) Desafiliación temporal hasta por dos (2) años.
- 3) Desafiliación definitiva.

Parágrafo 1: Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el Artículo 15 de estos estatutos y que conlleven al incumplimiento de los deberes y a la exlimitación en el ejercicio de derechos.

Parágrafo 2: El Presidente, La Mesa Directiva, el Fiscal, la Asamblea General o cualquiera de los socios podrán solicitar además, según el caso, la intervención de autoridad competente para determinar la responsabilidad fiscal, administrativa, penal y/o civil respectiva, cuando las circunstancias así lo ameriten.

Parágrafo 3: Al socio a quien se le atribuya una falta disciplinaria, se le tendrá en cuenta el Debido Proceso, el derecho a ser escuchado en descargos y defenderse, presumiéndosele cómo inocente mientras no se declare su responsabilidad en decisión ejecutoriada. Durante la actuación toda duda razonable se resolverá a favor del investigado cuando no haya modo de eliminarla. Podrá solicitar defenderse de los cargos que se le imputen, personalmente o por medio de tercera persona, éste deberá ser miembro y hallarse en la plenitud de sus derechos en la Entidad.

ARTÍCULO 18.- DESAFILIACIÓN DEFINITIVA EXTRAORDINARIA DE UN SOCIO: Cualquiera de los socios puede ser desafiado definitivamente de la Casa de la Cultura, cuando injustificadamente no asista a las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Asamblea General, Junta Directiva, Comisión a la que pertenezca o a las actividades de la Casa De La Cultura, en que se requiera su obligatoria asistencia, por Tres (3) veces consecutivas o Cinco (5) discontinuas, en el curso de un mismo año calendario. La Comisión Disciplinaria, deberá por iniciativa propia o puesta en conocimiento por alguno de los socios, constatar en los Libros de Asistencia esta circunstancia. Si se comprueba la existencia de excusa motivada, la inasistencia no se tendrá en cuenta para sumar.

ARTÍCULO 19.- EFECTOS DE LA SANCIÓN: Los socios suspendidos no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en la cuenta para efectos del quórum de la Asamblea General o en las Comisiones de la Casa de la Cultura de las cuales formen parte.

El socio sancionado con la desafiliación temporal, podrá solicitar nuevamente su afiliación, haciéndolo por escrito una vez cumpla el término de la sanción y siempre y cuando se haya solucionado satisfactoriamente el evento que la generó.

El socio sancionado con desafiliación definitiva, no podrá volver a pertenecer en ningún tiempo a la Casa de la Cultura de Sabanalarga.

ARTÍCULO 20.- CRITERIOS PARA DETERMINAR LA SANCIÓN. Las faltas gravísimas y graves, están taxativamente señaladas en estos estatutos. Se tendrá en cuenta al momento de aplicar la sanción los siguientes criterios:

1. El grado de culpabilidad.
2. La naturaleza de la falta
3. El grado de perturbación ocasionado.
4. La posición y mando que el socio tenga en la Entidad.
5. La trascendencia social de la falta o el perjuicio causado.
6. Las modalidades y circunstancias en que se cometió la falta, que se apreciarán teniendo en cuenta el cuidado empleado en su preparación, el nivel de aprovechamiento de la

confianza depositada en el investigado o de la que se derive de la naturaleza del cargo o función, el grado de participación en la comisión de la falta, si fue inducido por un superior a cometerla, o si la cometió en estado de ofuscación originado en circunstancias o condiciones de difícil prevención y gravedad extrema, debidamente comprobadas.

7. Los motivos determinantes del comportamiento.

8. Cuando la falta se realice con la intervención de varias personas, sean socios de la Entidad o personas ajenas a ella.

ARTÍCULO 21.- COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Casa de la Cultura de Sabanalarga, contará con una Comisión Disciplinaria, que será la encargada de dirimir todos los conflictos meritorios de sanción que se susciten dentro de la entidad. Estará conformada por (3) Tres miembros, los cuales serán escogidos por la Asamblea General, de la siguiente manera: Dos (2) socios activos que no pertenezcan a otra Comisión, ni a la junta directiva y un (1) miembro de la Junta Directiva distinto al Presidente.

Parágrafo: Cuando cualquiera de los miembros de la Comisión Disciplinaria incurra en faltas meritorias de sanción, será suspendido de su cargo por La Junta Directiva y en su reemplazo, la Asamblea nombrará a otro miembro, reuniéndose lo establecido en este artículo.

ARTÍCULO 22.- PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO: Las decisiones tomadas por la Comisión disciplinaria, serán expuestas y sustentadas ante la Junta Directiva, quién verificará que se haya tomado basada en los presentes estatutos y guardándose el debido proceso.

Una vez puesta en conocimiento la falta a la Comisión Disciplinaria, ésta deberá reunirse dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes para estudiar y analizar los hechos, luego de ello, dispondrá de Díez (10) días hábiles para citar por escrito al socio presuntamente infractor, para escucharlo en descargos y en ejercicio de su defensa. En las audiencias será obligatoria la asistencia del Fiscal, para que vigile el cumplimiento de lo estipulado en estos Estatutos. La Comisión podrá escuchar al posible infractor las veces que éste así lo solicite, pero pasados Treinta (30) días hábiles desde la primera declaración, se deberá tomar una decisión.

La no asistencia del socio, una vez notificado y sin presentar excusa por escrito, dará lugar a que su conducta se tome como que acepta los cargos y se tomará la decisión pertinente.

La decisión que se tome será susceptible de los recursos de Reposición y de Apelación por parte del afectado y por parte del señor Fiscal, únicamente; para lo cual dispondrán de Cinco días hábiles contados a partir de la notificación.

Si la decisión no es recurrida, quedará en firme, transcurridos los Cinco (5) días hábiles después de habersele notificado al interesado.

La Reposición será resuelta por la misma Comisión Disciplinaria y el Recurso de Apelación será Resuelto por la Asamblea general, quién tomará la decisión definitiva con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los socios presentes, que conformen Quórum.

Las decisiones definitivas no son susceptibles de ningún Recurso y quedarán en firme una vez firmada por cada uno de los miembros de la Comisión.

CAPÍTULO V

DE LAS LICENCIAS TEMPORALES Y PERMISOS ESPECIALES PARA LOS SOCIOS.

ARTÍCULO 23.- LICENCIAS TEMPORALES: Cualquiera de los socios de la Casa de la Cultura, podrá solicitar Licencias Temporales o Permisos Especiales, para ausentarse por un tiempo determinado de las reuniones ordinarias o extraordinarias de la Entidad. Siempre y cuando sean motivadas por las siguientes causas:

1. Enfermedad o tratamiento médico del socio.
2. Por estudio, siempre que en ejercicio de esas actividades se le imposibilite asistir a las sesiones de la Entidad.
3. Por calamidades domésticas que afecten su normal desempeño como socio.
4. Por otras causas que ameriten su estudio.

Las solicitudes deben de presentarse a la Junta Directiva, por escrito y exponiendo las causas pertinentes, especificando el tiempo de ausencia, el cual, en ningún caso podrá ser superior a un (1) año.

CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA. ESTRUCTURA Y FUNCIONES

ARTÍCULO 24.- ESTRUCTURA FUNCIONAL: La Casa de la Cultura de Sabanalarga tendrá los siguientes órganos:

- a. un Órgano de Dirección representado por la Asamblea General de Socios, que es la máxima autoridad.
- b. Un Órgano de Administración, constituido por la Junta Directiva.
- c. Un Órgano Disciplinario, representado por la Comisión Disciplinaria y el fiscal.

ARTÍCULO 25.- DE LA ASAMBLEA GENERAL DE SOCIOS: La Asamblea General es la Suprema autoridad de la Casa de la Cultura, estará integrada por la totalidad de los socios reunidos de conformidad con estos estatutos y las leyes vigentes.

ARTÍCULO 26.- FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: Son funciones de la Asamblea General:

1. Señalar las políticas, planes y programas de la Casa de la Cultura, para cada anualidad o para cada periodo según estimen conveniente.
2. Aprobar los estatutos de la Casa de la Cultura y las reformas que se les introduzcan.

3. Elegir y remover los miembros de la Junta Directiva y designar a los encargados en ausencias temporales por licencia o permiso.
4. Designar el revisor fiscal y señalar su remuneración.
5. Aprobar la aceptación, suspensión o desafiliación de los socios de acuerdo con éstos estatutos.
6. Aprobar el presupuesto anual, el balance y estado financiero de la Entidad.
7. Designar los socios honorarios de la Casa de la Cultura.
8. Las demás que le competan como autoridad suprema de la Entidad y que no estén atribuidas a otro órgano.
9. Aprobar la disolución y liquidación de la Entidad cuando fuere procedente y designar su liquidador o liquidadores.
10. Designar Asesores especializados vinculados o no a la Casa de la Cultura y que sean necesarios para la ejecución de los proyectos o programas que se efectúen en cumplimiento de los objetivos.

ARTÍCULO 27.- REUNIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL: La Asamblea se reunirá ordinariamente el último Jueves de cada mes, y extraordinariamente cuando las circunstancias lo requieran.

Si la reunión de la Asamblea Ordinaria no fuere convocada, se reunirá por derecho propio, en la sede de la Casa de la Cultura el primer martes del mes siguiente. Las reuniones serán presididas por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el socio que señale la mitad más uno de los miembros asistentes.

ARTÍCULO 28.- QUÓRUM DE ASAMBLEA: La Asamblea podrá deliberar con la asistencia de la mitad más uno de los socios activos, inscritos en los respectivos libros, que se encuentren habilitados y decidir con el voto favorable de la mitad más uno de los asistentes. La asistencia a las reuniones de Asamblea general es indelegable y en ellas cada socio tendrá derecho a voto de conformidad con estos estatutos. Si después de pasada una (1) hora de la fijada para la reunión no existiere la asistencia establecida de socios, cualquier número constituirá quórum, siempre y cuando sea mayor al número de miembros de la Junta Directiva y las decisiones tomadas tendrán validez legal.

ARTÍCULO 29.- CONVOCATORIA A REUNIONES DE ASAMBLEA: La convocatoria a reuniones ordinarias, se hará mediante aviso publicitario, por una sola vez en un medio de comunicación escrito o radial de amplia circulación y/o mediante nota escrita dirigida al Asociado con antelación mínima de cinco (5) días hábiles a su realización, e indicando los asuntos a tratar. La convocatoria a reuniones extraordinarias, se hará en igual forma, con indicación del orden del día a desarrollar en la sesión.

Parágrafo 1: La convocatoria puede ser hecha por la Junta Directiva, el representante legal de la Casa de la Cultura, el revisor fiscal o el 25% de los socios activos.

Parágrafo 2: Las reuniones extraordinarias se regularan por el mismo procedimiento de la asamblea ordinaria, y en ella se trataran términos específicos.

ARTÍCULO 30.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva estará integrada por El Presidente, el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y dos (2) Vocales, quienes serán elegidos para períodos de un año (1) año calendario, contado a partir de la elección.

Parágrafo 1: Desde la aprobación de estos estatutos, para ser miembro de la Junta Directiva, se requiere ser mayor de edad y no tener antecedentes penales por la comisión de delitos dolosos, ni sanción disciplinaria vigente antes de la elección o con posterioridad a ella. La ocurrencia de la inhabilidad produce la vacancia absoluta del cargo.

ARTÍCULO 31.- FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: Son funciones de la Junta Directiva de la Casa de la Cultura las siguientes:

1. La dirección y administración de la Casa de la Cultura
2. Manejar con sujeción a las normas legales, el presupuesto y el patrimonio de la Casa de la Cultura.
3. Adoptar la Planta de Personal, fijar su remuneración y establecer el manual de funciones de la Entidad.
4. Admitir las solicitudes de ingreso a la Casa de la Cultura.
5. Proponer en Asamblea los nombres de las personas que a su juicio merezcan la distinción de Socios Honorarios.
6. Autorizar al Presidente para la celebración de todo acto o contrato, por valor superior a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.
7. Someter a la aprobación de la Asamblea general el presupuesto anual de gastos e inversiones.
8. Autorizar las ausencias temporales de sus dignatarios.
9. Velar porque los integrantes de las comisiones cumplan con las tareas y misiones encomendadas.
10. Conceder distinciones y honores a quienes de acuerdo con sus ejecutorias lo merezcan.
11. Las demás que le asigne la Asamblea General.

Parágrafo: Ningún miembro de la Junta Directiva, durante su período, podrá proponer la aceptación como socio de más de cuatro (4) personas.

ARTÍCULO 32.- DEL SISTEMA DE ELECCIÓN Y PROVISIÓN DE CARGOS: Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos por la Asamblea General, aplicando el sistema de votación nominal electoral y procurando que cada miembro represente una actividad distinta dentro de la Casa de la Cultura, ya sea profesional, industrial, comercial, cívica, gremial, etc., de manera que constituya un cuerpo deliberadamente interdisciplinario, con criterio para servir mejor a los intereses de la Organización. Se empezara por la elección del Presidente y se terminara con la de los vocales.

Parágrafo 1: Al momento de la elección, el Presidente de la reunión decretará un receso de diez (10) minutos para permitir la inscripción de nombres para miembros de la Junta Directiva, que no debe ser inferior al número de miembros a elegir, luego se someterá a votación y el resultado se obtendrá de la sumatoria o cociente electoral respectiva.

Parágrafo 2: Cuando se presente vacantes en la Junta Directiva deberá proveerse en la siguiente reunión de Asamblea General salvo que el número de ausentes origine la desintegración del quórum, en cuyo caso se procederá a convocar extraordinariamente a la Asamblea General, para la elección de nuevos miembros para la Junta Directiva que faltaren en ésta.

ARTÍCULO 33.- REUNIONES DE JUNTA DIRECTIVA: La Junta Directiva se reunirá por lo menos una vez al mes, en la sede de la Entidad, previa convocatoria de su Presidente y extraordinariamente por iniciativa de éste, del Revisor Fiscal o cuando lo soliciten dos (2) directivos. Será presidida por el Presidente de la Junta o en ausencia de éste, por el Vicepresidente y en caso de ausencia del Secretario éste será reemplazado por un Secretario Ad-Hoc.

ARTÍCULO 34.- QUÓRUM DE LA JUNTA DIRECTIVA: Habrá quórum para deliberar con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros y las decisiones se tomarán por mayoría de votos de los directivos presentes.

ARTÍCULO 35.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la Junta Directiva es el Presidente de la Casa de la Cultura y su Representante legal, podrá con las limitaciones señaladas en estos estatutos y en la ley, celebrar todo tipo de Actos y contratos relacionados con los fines de la Entidad.

ARTÍCULO 36.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE: Son funciones del Presidente de la Casa de la Cultura las siguientes:

1. Representar a la Casa de la Cultura en los actos protocolarios públicos o privados.
2. Designar Asesores o Comisionados, con aprobación de la Junta Directiva.
3. Ordenar gastos, celebrar actos o contratos hasta por diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
4. Constituir apoderados tanto judiciales como extrajudiciales, para que representen a la Casa de la Cultura.
5. Convocar por conducto del Secretario, las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General, de acuerdo con lo establecido en estos estatutos.
6. Rendir conjuntamente con la Junta Directiva el informe anual a la Asamblea de Asociados sobre el funcionamiento e inversiones de la Entidad.
7. Velar porque todos los miembros al servicio de la Casa de la Cultura desempeñen cumplida y cabalmente sus funciones.
8. Responder porque los libros de actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y de asociados se lleven de conformidad con la ley y estos estatutos.

Parágrafo 1: El Presidente o quien haga sus veces tendrá derecho a retribución por sus gestiones y labores, siempre y cuando el presupuesto lo permita y la Asamblea General lo autorice.

Parágrafo 2: La renuncia del Presidente será aceptada por la Asamblea General y quedará legalizada cuando el acta respectiva sea inscrita en la oficina competente.

Parágrafo 3: La ausencia temporal del Presidente será suplida por el Vicepresidente, o en defecto de éste, por el miembro Activo cualquiera que designe la Asamblea General. En todo caso actuarán como Presidente (E) Encargado.

Parágrafo 4: Cuando las circunstancias lo ameriten, podrá el Presidente delegar en uno de los miembros activos o de la directiva la representación de la Casa de la Cultura ante otras de igual o diferente naturaleza, para determinados actos.

ARTÍCULO 37.- DEL VICEPRESIDENTE: Son funciones del Vicepresidente:

1. Remplazar al Presidente en los casos de falta temporal.
2. Responder por las funciones delegadas por el presidente.
3. Las demás que le encomiende la Asamblea General, la Junta Directiva y las que señalen los estatutos.

ARTÍCULO 38.- DEL SECRETARIO: Son funciones del secretario:

1. Asistir a las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
2. Llevar los libros de actas de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
3. Redactar las Actas y firmarlas junto con el Presidente.

4. Leer la correspondencia, proposiciones, notas y demás documentos que se reciban.
5. Proporcionar los informes que se le soliciten.
6. Llevar las inscripciones de los socios y anotar las faltas y bajas que se vayan produciendo con sus respectivas fechas.
7. Custodiar y mantener en orden el archivo y demás documentos que se le confieren.
8. Las demás funciones que se le fueren señaladas por la Asamblea General y en los estatutos.
9. Atender con presteza las solicitudes de información que le hagan los miembros de la Asociación y suministrarle los documentos que estos requieran.

ARTÍCULO 39.- DEL TESORERO: La Casa de la Cultura tendrá un Tesorero que trabajará en coordinación con los demás miembros de La Junta Directiva y tendrá las siguientes funciones:

1. Organizar y llevar la contabilidad de la Casa de la Cultura y rendir cuentas e informes sobre sus estados financieros.
2. Girar conjuntamente con el presidente los cheques para pago de gastos ordenados de acuerdo con estos estatutos.
3. Recaudar los ingresos que por todo concepto tenga la Casa de la Cultura.
4. Organizar y llevar el archivo de todos los documentos contables con sus soportes, de forma tal que se observen rigurosamente las normas y principios sobre la materia.
5. Preparar los estudios financieros que deba considerar la Junta Directiva o los que ésta le encomiende, en desarrollo del objeto social de la Casa de la Cultura.
6. Velar por el oportuno y adecuado recaudo de los ingresos que por todo concepto tenga la Entidad.
7. Efectuar el cobro de las deudas a favor de la Casa de la Cultura.
8. Percibir y depositar en las instituciones bancarias que defina la Junta directiva los ingresos por todo concepto.
9. Prestar sus servicios en correcta armonía y total colaboración con la Junta Directiva, el director ejecutivo y los demás servidores de la institución, entendiéndose que la labor desarrollada en su conjunto debe propender a la óptima realización de los fines sociales de la Casa de la Cultura.

ARTÍCULO 40.- DE LOS VOCALES: Corresponde a los vocales participar activamente en la Junta Directiva, ejecutando las funciones que les sean asignadas en cumplimiento de las comisiones o Asesorías que les sean encomendadas, además de las siguientes:

1. Remplazar a los miembros de la Junta cuando se ausenten durante las reuniones.
2. Vigilar para que las iniciativas que hayan sido aprobadas en la Asamblea sean ejecutadas.
3. Las demás que le señalen los estatutos y la Asamblea.

ARTÍCULO 41.- FUNCIONES DEL FISCAL: Son funciones del Fiscal: Como órgano disciplinario y representante de la Asamblea General, no forma parte de la Junta Directiva y es elegido por mayoría de votos en Asamblea General de socios. Sus funciones son:

1. Dar visto bueno a los registros contables que se vayan apropiando en cada periodo.

2. Dirigir las operaciones contables que se hagan en los libros y revisarlos cuidadosamente.
3. Controlar los ingresos y cuidar que los fondos se inviertan en las finalidades propias de la institución.
4. Cuidar que se lleven los aportes oficiales en una cuenta especial y que se eroguen únicamente para cubrir los objetivos que motivaron su aprobación.
5. Controlar con frecuencia los bienes del inventario de la Casa de la Cultura y de los que se hayan recibido a título o dominio y velar por su completa conservación y seguridad.
6. Aprobar y solicitar a la Asamblea General el fenecimiento de las cuentas al término de cada periodo administrativo.
7. Mantener informada a la Junta Directiva y la Asamblea General de las irregularidades que se cometan y puedan obstaculizar la buena marcha de la organización.
8. Supervisar conjuntamente con el Presidente o con la Junta Directiva, el comportamiento de los socios.
9. Velar por el cumplimiento de los estatutos y reglamento interno.
10. Las demás que le señalen la Asamblea General.

ARTÍCULO 42.- FUNCIONES DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA: La Comisión Disciplinaria, ejercerá las funciones asignadas en el Capítulo IV de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 43.- DEL REVISOR FISCAL: La Casa de la Cultura tendrá un Revisor Fiscal, que puede ser una persona natural o jurídica, que será designada por la Asamblea General para períodos iguales al de la Junta Directiva, pero podrá ser removido o reelegida a juicio de la Asamblea General. Son funciones del Revisor Fiscal:

- 1) Velar porque los actos de la Asamblea General, de la Junta Directiva, del Presidente, de los Vicepresidentes y del Tesorero, se ajusten a las leyes y a los estatutos y reglamentos que tenga o llegue a tener la Casa de la Cultura.
- 2) Tomar las medidas necesarias para que los libros de contabilidad, de socios, de las actas de la Asamblea General y de la junta directiva de la Casa de la Cultura, se lleve regularmente.
- 3) Impartir las instrucciones, practicar las inspecciones, solicitar los informes que sean necesarios para establecer un control permanente sobre los bienes de la Casa de la Cultura, así como cerciorarse de que se tome las medidas aconsejables para la protección de esos bienes, sean de su patrimonio o que los tengan a cualquier título.
- 4) Dar cuenta oportuna, por escrito a la Asamblea General, a la Junta Directiva o al Presidente, según el caso, de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento y manejo de la Casa de la Cultura o cualquier circunstancia interna o externa que pueda afectar los intereses de ésta.
- 5) Practicar arqueos periódicos de caja para verificar el buen manejo de los recursos.
- 6) Autorizar los balances, estados financieros e informes de la Casa de la Cultura, así como revisar los ingresos y egresos de los dineros que ésta maneje, cualquier sea el origen de los mismos.
- 7) Sugerir a la Asamblea General, a la Junta Directiva, al Presidente y a los Socios Asesores o Comisionados; los sistemas y prácticas que a su juicio sean más

convenientes para el mejor manejo de la contabilidad y de los fondos de la Entidad, con el objeto de fijar las responsabilidades inherentes a los demás.

- 8) Solicitar a la Asamblea General de socios, Junta Directiva o Fiscal a convocar a reuniones extraordinarias cuando lo juzgue necesario.
- 9) Cumplir las demás atribuciones que las leyes señalen para las asociaciones civiles y mercantiles para los revisores fiscales, en cuanto no exista incompatibilidad con la naturaleza de la Entidad y sus estatutos.

Parágrafo: El Cargo de Revisor Fiscal es incompatible con cualquier empleo o dignidad en la Casa de la Cultura. Además no podrá desempeñarlo quien tenga parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad, primero civil o de Afinidad con alguno de los Socios Dignatarios.

ARTÍCULO 44.- REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO DE LOS ÓRGANOS DE LA CASA DE LA CULTURA: Para ser elegido o designado como dignatario de cualquiera de los órganos de la Casa de la Cultura o para permanecer en el cargo, pudiendo ser reelegido hasta por dos (2) períodos consecutivos, se deben llenar los siguientes requisitos:

- 1) Estar afiliado a la Casa de la cultura.
- 2) Ser Mayor de 18 años y tener cédula de ciudadanía.
- 3) Saber leer y escribir.
- 4) Poseer una trayectoria reconocida en el cultivo y difusión de las disciplinas intelectuales y/o culturales, folclóricas o turísticas.
- 5) Gozar de una reconocida integridad moral, intelectual y cívica.
- 6) No estar impedido para contratar con el Estado.

CAPÍTULO VII DE LOS OTROS CARGOS

ARTÍCULO 45.- DE LOS EMPLEADOS DE OTRAS INSTITUCIONES: Los empleados que dependen de otras instituciones y se encuentran nombrados en comisión, estarán sometidos a la supervisión del fiscal y este informará a la asamblea General. Debe cumplir con las funciones a su cargo, acoger y respetar los estatutos y reglamentos de la casa de la cultura.

ARTÍCULO 46.- DEL BIBLIOTECARIO: Cumplirá sus funciones para con la Biblioteca y rendirá informes periódicos a la Junta Directiva, para el mejoramiento de las respectivas actividades a realizar, realizará un cronograma de éstas y lo presentará de igual manera a la Junta Directiva.

CAPÍTULO VIII DE LOS LIBROS Y EL BALANCE

ARTÍCULO 47.- DE LOS LIBROS: Además de los que autorice la Asamblea y de los que señale la ley y los reglamentos, la Casa de la Cultura tendrá los siguientes libros:

1. De registro de socios.
2. De actas de Asamblea y de Directivas.

3. De Contabilidad.

4. De Inventarios.

ARTÍCULO 48.- LIBRO DE REGISTRO DE SOCIOS: En el cual se anotarán los socios así como también las sanciones de suspensión y desafiliación. Este libro deberá contener por lo menos la siguiente información: Número de orden, fecha de afiliación, nombre y apellidos completos del socio, edad del socio, número y clase de documento de identificación, dirección y teléfono actualizados, profesión y ocupación, firma y observaciones.

Será manejado por el Secretario de la Casa de la Cultura y deberá presentarlo ante la Asamblea General periódicamente.

ARTÍCULO 49.- LIBRO DE ACTAS DE ASAMBLEA GENERAL Y MESA DIRECTIVA: Contendrá los asuntos más importantes de cada reunión, el número y nombre de cada uno de los asistentes, de las votaciones y de las decisiones que en ella se tome.

Será manejado por el Secretario de la Casa de la Cultura y deberá presentarlo ante la Asamblea General en cada sesión ordinaria o extraordinaria.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual contendrá cuando menos los siguientes puntos: número del acta, lugar y fecha de la reunión, determinación de la persona o personas que ordenaron la convocatoria, número y nombre de los socios o de los dignatarios asistentes según el caso, nombre del presidente y secretario de la reunión, orden del día propuesto y aprobado para la reunión, desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, determinando en cada caso las votaciones, firma del presidente y del secretario de la reunión

ARTÍCULO 50.- LIBROS DE CONTABILIDAD: En ellos se dará a conocer el manejo actualizado de los recursos de la Casa de la Cultura.

Será manejado por el Tesorero y presentado ante la Asamblea General periódicamente o a su solicitud.

ARTÍCULO 51.- LIBRO DE INVENTARIOS: En este libro se registrarán los bienes que posee la Casa de la Cultura y se anotará por lo menos la siguiente información: Fecha, detalle, entradas, salidas, saldo. Cada movimiento debe estar respaldado con un soporte de ingreso o de egreso según el caso.

Será manejado por el Presidente de la Casa de la Cultura y deberá presentarlo ante la Asamblea General periódicamente.

ARTÍCULO 52.- REEMPLAZO DE LOS LIBROS: Podrán reemplazarse en los siguientes casos:

1. Por utilización total: En este caso bastará con aportar el libro utilizado para que en el nuevo se continúe registrando la información subsiguiente
2. Por extravío, hurto o retención: En esta situación debe adjuntarse copia del denuncia penal respectivo y copia de la sanción al afiliado
3. Por deterioro o por exceso de enmendaduras: En este evento debe anexarse el nuevo libro donde aparecerán insertados los datos ciertos refrendados con la firma del fiscal.

ARTÍCULO 53.- DEL BALANCE: Al final de cada año fiscal, se deben de efectuar el Balance general y el Inventario físico de los bienes de la Casa de la Cultura para ser presentados ante la Asamblea General a más tardar el 31 de Marzo del año siguiente.

CAPÍTULO IX
DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 54.- La Casa de la Cultura se disolverá y liquidará por las causas señaladas en las leyes. La decisión de disolver y liquidar la entidad debe ser adoptada en Asamblea General con la asistencia de las dos terceras (2/3) partes de los socios y con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros presentes, quienes deberán estar a paz y salvo.

Una vez liquidada la Casa de la Cultura el patrimonio neto resultante de la cancelación de su pasivo se entregará íntegramente a la Entidad sin ánimo de lucro denominada I.C.B.F. (Instituto Colombiano de Bienestar Familiar) y/o en su defecto a cualquier entidad, también sin ánimo de lucro, mientras la asamblea general de Asociación designa liquidador o liquidadores actuará como tal, el último presidente de la Entidad.

CAPÍTULO X
DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS, FUNDAMENTO Y VIGENCIA

ARTÍCULO 55.- REFORMA DE LOS ESTATUTOS: La Asamblea General podrá disponer la reforma de los presentes Estatutos. Para reformar los presentes estatutos se requiere la asistencia del setenta y cinco (75%) de los socios activos, quienes decidirán estando presentes en la Asamblea. Será de carácter obligatorio que en la convocatoria se indique como punto en el orden del día la consideración de esa decisión y que se designe una comisión encargada del estudio de la reforma y rendir el respectivo informe a la Asamblea.

ARTÍCULO 56.- FUNDAMENTO: Los presentes estatutos se fundamentan en los parámetros establecidos en los artículos 70,71 y 72 de la Constitución Política de Colombia, reglamentados para sus efectos por la Ley 397 del 7 de Agosto de 1997 o Ley General de Cultura, así como en sus respectivas reformas complementarias a la fecha.

ARTÍCULO 57.- VIGENCIA: Los presentes estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación y DEROGAN COMPLETAMENTE LOS ANTERIORES.

Estos estatutos fueron aprobados en reunión de Asamblea General realizada en Sabanalarga (Atlántico), el día Veintidós (22) del mes de Junio del año 2008.

GUILLERMO MORALES CASTRO
Presidente (E)

VICENTE MERCADO MACHACON
Secretario

RESOLUCIÓN No. 001
(Junio 22 de 2008)

Por medio de la cual se sanciona la aprobación de Reforma Estatutaria.

**El Presidente de la Casa de la Cultura de Sabanalarga, Departamento del Atlántico. En
Uso de las Facultades que le confiere los Estatutos y Reglamentos, y**

CONSIDERANDO:

Que la Asamblea General aprobó en reunión realizada en la fecha 01 de Abril del 2008, reformar los estatutos que rigen la organización.

Que nombró una Comisión para que revisara e introdujera reformas a toda la estructura orgánica estatutaria.

Que realizada la reforma solicitada por la Asamblea General.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Sancionar la reforma estatutaria e la Casa de la Cultura del Municipio de Sabanalarga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Sabanalarga, a los veintidós (22) días del mes de Junio del año Dos Mil Ocho (2008).

Estos estatutos rigen a partir de la fecha de su aprobación.

GUILLERMO MORALES CASTRO
Presidente (E)

VICENTE MERCADO MACHACON
Secretario